



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Parcial del Sector S.1.05 b "Montesol 3" del Plan General Municipal de Cáceres. (2018061934)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial del Sector S.1.05 b "Montesol 3" del Plan General Municipal de Cáceres se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción del Plan Parcial

El Plan Parcial del Sector S.1.05 b "Montesol 3" del Plan General Municipal de Cáceres tiene por objeto el desarrollo urbanístico de Montesol III del Sector 1.05b asignado como Suelo Urbanizable de Uso Residencial. Para ello será necesario la construcción de viales y la dotación de servicios para las futuras edificaciones.

El Sector 1.05b tiene una superficie bruta de 284.163 m², y se encuentra regulado por las Ordenanzas Edificación en Bloque Abierto, Edificación Unifamiliar, Terciario y Dotacional Equipamiento.

La actuación de desarrollo urbanístico conlleva la ejecución de las siguientes obras: actuaciones previas, movimientos de tierra, encauzamiento del Arroyo de Aguas Vivas, saneamiento, abastecimiento, baja tensión, telecomunicaciones, gas, firmes y pavimentos, alumbrado público, señalización, jardinería, mobiliario urbano, servicio afectados, gestión de residuos y seguridad y salud. También conlleva el soterramiento de dos líneas aéreas de media tensión, que discurrirán por los viales proyectados y la demolición de varias construcciones existentes de uso agrario.



2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de abril de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Parcial propuesto.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió la respuesta a consulta con fecha 19 de julio de 2017, considerándose ésta insuficiente para la elaboración del informe ambiental estratégico, ya que no existían elementos de juicio suficientes para la elaboración del mismo. Por ello el órgano ambiental solicitó a la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano jerárquicamente superior de la Confederación Hidrográfica del Tajo el informe referido, en base al artículo 51.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 28 de junio de 2018, se ha recibido la respuesta de la Confederación Hidrográfica del Tajo a dicha solicitud. La Dirección General de Medio Ambiente tiene ya elementos de juicio suficientes para la elaboración del informe ambiental estratégico.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial del Sector S.1.05 b "Montesol 3" del Plan General Municipal de Cáceres, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial

El Plan Parcial del Sector S.1.05 b "Montesol 3" del Plan General Municipal de Cáceres tiene por objeto el desarrollo urbanístico de Montesol III del Sector 1.05b asignado como Suelo Urbanizable de Uso Residencial. Para ello será necesario la construcción de viales y la dotación de servicios para las futuras edificaciones.

El Sector 1.05b tiene una superficie bruta de 284.163 m², y se encuentra regulado por las Ordenanzas Edificación en Bloque Abierto, Edificación Unifamiliar, Terciario y Dotacional Equipamiento. Ninguna de las Ordenanzas mencionadas permite un uso industrial de producción (Categoría 1.ª de la Clase a "Industria"), solamente se permiten en alguna de las Ordenanzas como usos compatibles la industria artesanal (Categoría 2.ª de la Clase a "Industria"), taller de automoción (Categoría 3.ª de la Clase a "Industria") y taller domésticos (Categoría 4.ª de la Clase a "Industria").



El Sector 1.05b de Suelo Urbanizable afectado por el presente plan parcial se localiza en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente en la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante la Orden de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 77, del 14 de septiembre de 2009), la actuación se incluye en Zona de Uso General.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El Sector 1.05b de Suelo Urbanizable afectado por el presente plan parcial se localiza en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente en la ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes. Según el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", aprobado mediante la Orden de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 77, del 14 de septiembre), la actuación se incluye en Zona de Uso General.

Los terrenos incluidos en la Zona de Uso General de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes son aquellos de menor calidad ambiental que pueden ser destinados al crecimiento y desarrollo de los cascos urbanos que se encuentren inmersos en él o en sus inmediaciones.

Las parcelas incluidas en el presente plan parcial se localizan colindantes al Suelo Urbano, no afectándose a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ni a terrenos de carácter forestal.

El término municipal de Cáceres está parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierra de San Pedro, si bien la zona referida al Plan Parcial se encuentra fuera de dicha zonificación. Dicho municipio cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PP/119/15) resuelto en febrero de 2017.

La constitución del Sector 1.05 b de Suelo Urbanizable se realizó con la redacción del Plan General Municipal de Cáceres, por lo que las parcelas que lo conforman ya están calificadas con los usos residencial, terciario y dotacional, el Plan Parcial va a ordenarlo y desarrollarlo urbanísticamente.

En el ámbito de actuación discurre el arroyo Aguas Vivas en sentido norte-sur, se plantea que dicho arroyo conserve sensiblemente su trazado natural siendo canalizado a cielo abierto y procediendo su entubamiento en pequeños tramos para salvar los cruces de vías al incorporarse al entramado urbano de la ciudad. Para ello la parcela D1 "Dotación Equipamiento" se ha dividido en dos, D1 y D3 (discurre por ella dicho arroyo) ambas "Dotacional Equipamiento", manteniendo el cauce en su estado actual en dicha parcela D3. Todo ello conlleva también un cambio de superficie de la parcela T1 (Uso Terciario) y D2 (Uso Dotación-Equipamiento). La Confederación Hidrográfica



del Tajo informa positivamente el Plan Parcial solicitado, incluyendo una serie de condicionantes que deberá cumplir el planeamiento para poderse ejecutar.

El Plan Parcial desarrolla suelos calificados como uso residencial, uso terciario y uso dotacional considerándose que no es previsible que vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que además el uso industrial de producción en dicho sector está prohibido, siendo este uso el más problemático medioambientalmente. No obstante el Plan Parcial puede provocar algunos efectos medioambientales, como aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, etc...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos culturales, y desde la Unidad de Protección del Patrimonio Cultural, una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no tiene incidencia por no afectar a ningún bien inmueble recogido en los mismos u otros de interés. El trazado de la Vía de la Plata, Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, que cruza el Sector 1.05b, ha sido tratado como Zona de Servidumbre Arqueológica con una franja de 100 m a cada lado del eje de la misma. También se recoge en el Plan Parcial el entorno de protección del Yacimiento Campofrío, con el mismo tratamiento de Zona de Servidumbre Arqueológica. La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del Plan

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, y por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Para las zonas verdes, se utilizarán especies autóctonas, evitando el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.



- Para el presente Plan Parcial tiene especial importancia el cumplimiento de las consideraciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:
- En esta fase de planeamiento no se incorporan estudios de delimitación del dominio hidráulico, zona de flujo preferente, zonas inundables, etc, que serán consideradas en el proyecto de construcción que se tramite en fases posteriores.
 - En las superficies de las parcelas D1 y D3, consideradas como de dotación equipamiento no se consideran las superficies que ocupa el dominio público hidráulico en las mismas. Quedando tal consideración pendiente de contemplar.
 - El Plan Parcial previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces existentes en el ámbito de actuación.
 - Mantener los cauces que se pudieran afectar lo más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto, y su situación en planta, evitando cualquier tipo de canalización o regulación del trazado que intente convertir el río en un canal.
 - Toda actuación que se realice en zona de dominio hidráulico y en particular las obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, según lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y que si se aprobase esta fase de planeamiento pudiera condicionar dicha actuación.
 - Cumplimiento de los condicionantes generales indicados. Se mencionan algunos de ellos:
 - En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - La existencia de la zona de servidumbre y policía significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Toda actuación que se contemple en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo para su ejecución.
 - En la Zona de Flujo Preferente solo podrán desarrollarse aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona. En concreto las nuevas actuaciones deberán respetar las limitaciones a los usos establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quater del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Las nuevas actuaciones a desarrollar que se sitúen dentro de la zona inundable se verán condicionadas por las limitaciones a los usos establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan Parcial del Sector S.1.05 b "Montesol 3" del Plan General Municipal de Cáceres vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Parcial propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 24 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

